



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 20 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Febrero Veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO ENRIQUE TORRES GALINDO** contra el señor **NERY CECILIA BARRERA SEGOVIA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **NERY CECILIA BARRERA SEGOVIA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- DECRETAR el secuestro de la posesión, sobre el inmueble urbano, ubicado en la Carrera 18ª N° 25 – 08W Barrio El Dorado del municipio de Montería. Comisionese para tal efecto al señor Alcalde municipal, de esta ciudad; lo anterior, con apoyo en el parágrafo 1º del Art. 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo pertinente

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

7°.- RECONOCER al abogado **MANUEL D. GÓMEZ CARCAMO** identificado con la C. C. N° 3.732.865 y portador de la Tarjeta Profesional N° 71.863 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **HERNANDO ENRIQUE TORRES GALINDO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00016 - 00 hoy 20 de Febrero de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a24ec5d8b63f8e488850337de19d53868225302a8f41f4d6a2392ef13c2f6e5**

Documento generado en 20/02/2023 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 20 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Febrero Veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por falta de competencia, por cuanto la sentencia de Divorcio de matrimonio civil, fue proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito, y de conformidad con el Inciso 1 del Art. 523 del Código General del Proceso, la liquidación de la Sociedad sea conyugal o patrimonial será presentada por cualquiera de los conyugues o compañeros permanentes, disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. En consecuencia, de los anexos se dispone, que el Juez que tramitó el proceso de Divorcio de matrimonio Civil fue el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, por lo anterior se dispone su envío a dicho Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LINDA SHIRLEY RUIZ NEGRETE**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER al abogado **ANDRES GILBERTO PACHECO SAAVEDRA** identificado con la C. C. N° 6.859.136 y portador de la T. P. N° 66.031 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LINDA SHIRLEY RUIZ NEGRETE**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00017 - 00 hoy 20 de Febrero de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aee75c128def6b7307e80d302781766f5b682eb21dc6fb47292b9e50d580f7**

Documento generado en 20/02/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 20 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGELL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Febrero Veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, pues con fundamento en el Art. 28 del Código General del Proceso. dispone que, será competencia del Juez del domicilio de la demandada la cual reside en el municipio de Medellín, además en la demanda no se indica que la ciudad de Montería fue el último domicilio común anterior y que el demandante aún lo conserva, en ese orden de ideas, el Juez competente es el del domicilio del demandado. En consecuencia, se dispone su envío por competencia al Juzgado de Familia del Circuito de Medellín – Antioquia turno.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DINA JAIMES GARCÍA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito de Medellín – Antioquia turno, a través de su oficina de reparto de procesos respectiva, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER al abogado **ANDRÉS FELIPE PALACIOS VIECO** identificado con la C. C. N° 1.015.422.357 y portador de la T. P. N° 363.635 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **DINA JAIMES GARCÍA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00042 - 00 hoy 20 de Febrero de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f65ac425699d3462684c3aedc9f3636ee457855b8e6acb8bd94c9245665e1b**

Documento generado en 20/02/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 20 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Febrero Veinte (20) de Dos mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso,

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA ANGARITA DE GARNICA**, contra el señor **HORACIO RAFAEL GARNICA DIAZ**, por estar ajustada a derecho.
2. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)
3. **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.
4. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado **HORACIO RAFAEL GARNICA DIAZ** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
5. **DECRETAR** como alimentos provisionales para su cónyuge señora **GLORIA ANGARITA DE GARNICA**, en la suma correspondiente al 30% del salario devengado por el demandado señor **HORACIO RAFAEL GARNICA DIAZ** identificado con la C. C. N° 15.035.350 como Asesor de la Universidad de Córdoba, el 30% devengado por el demandado como miembro de Ademacor, y el 30% de su salario pensional por la Fiduprevisora y a favor de la demandante señora **GLORIA ANGARITA DE GARNICA**.
6. **OFICIAR** a la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, ADEMACOR Y FIDUPREVISORA a efectos de que certifiquen el monto de la remuneración que devenga el demandado, señor **HORACIO RAFAEL GARNICA DIAZ** identificado con la C. C. N° 15.035.350.

7. **RECONOCER** a la abogada **DIANETH CECILIA RAMOS TOSCANO** identificada con la C. C. N° 34.969.990 y portadora de la T. P. N° 88.789 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **GLORIA ANGARITA DE GARNICA**. Para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00056 - 00 hoy 20 de Febrero de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c564108142db4e48c3fb83d7989e395b5f9e6dab4182b372d007e88eb87ddf0**

Documento generado en 20/02/2023 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 20 de 2023

Paso al despacho el proceso de sucesión rad. 2014-00022, del causante ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA, con escrito del auxiliar de la justicia señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL, secuestre designado en este asunto. PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el auxiliar de la justicia señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL, secuestre designado en este asunto, solicita se requiera al señor JUAN NAVARRO TABARES, en su calidad de arrendatario del predio EL DELIRIO, identificado con matrícula inmobiliaria No.140-70496, para que explique los motivos por los cuales no tiene la intención de celebrar con él, un contrato de arrendamiento, en su condición de secuestre de dicho predio.

Ello con el fin de consignar el producto de los cánones de arrendamiento a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario, toda vez que el inmueble en comento hace parte de la masa herencial y de esta forma cumplir con sus funciones como secuestre, en atención a que dichos dineros los recibe una persona que no es parte en este proceso. Lo anterior manifiesta, por información que le suministró el señor SERGIO DIAZ RANGEL.

Pues bien, el **art. 51 del C.G.P.**, dispone:

“Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas”.

A su vez, el **Art. 52 ibídem**, sobre las funciones del secuestre, establece:

“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”.

En ese orden de ideas, se requerirá a las partes y su apoderados, para que realicen las acciones pertinentes, que permitan al auxiliar de la justicia señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL, ejercer las funciones propias de su cargo como secuestre en este asunto.

De otra parte observa el despacho que las partes y sus apoderados no han dado cumplimiento a lo dispuesto por auto del 11 de agosto de 2022, en el que se ordenó ponerles en conocimiento, el escrito de fecha 01 de julio de 2022, radicado por la partidora designada, a fin de que rindan las explicaciones y/o aclaraciones necesarias sobre las manifestaciones hechas por la mencionada partidora. En consecuencia se les requerirá para que den cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

1°.- Requerir a las partes y sus apoderados, para que den cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto del 11 de agosto de 2022.

2°.- Requerir a las partes y sus apoderados, para que realicen las acciones pertinentes, que permitan al auxiliar de la justicia señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL, ejercer las funciones propias de su cargo como secuestre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b0a98c98e04cecef43b4d30518ea6a870b4d8a26421a5c336142614377a61c**

Documento generado en 20/02/2023 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, febrero 20 de 2023.-

Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 00062-2022**, con memorial recibido por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito y la liquidación presentada por el apoderado de la demandante. Provea.

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, febrero veinte (20) de Dos mil veintidós (2022).

Revisada la liquidación, presentada por el apoderado de la demandante, se constata que las mesadas causadas y los intereses no fueron liquidados en legal forma.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a su modificación.

En cuanto a los valores presentados en la liquidación del crédito con respecto a salud, útiles escolares y vestuario de los menores, no aportan soportes por lo que el Juzgado no tiene como tasar dichos valores, razón por la que la que esta judicatura se abstendrá de pronunciarse sobre estos.

Así mismo se recibe memorial procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería en el que solicitan información del estado actual del presente proceso, en consecuencia, se ordenara oficiar a dicho juzgado a fin de informarle lo solicitado.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1.- Modificar la anterior liquidación la cual quedara así:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Mandamiento de pago 17/06/2022.	\$5.692.900.oo
+ Mesadas causadas desde marzo de 2022 hasta febrero de 2023 (10 cuotas de marzo a diciembre de 2022 x 858.564) + (2 cuotas de enero a febrero de 2023 x 971.208) + (Arriendo de los meses junio de 2022 a septiembre de 2022 reconocido por el demandado x 5.200.000)	\$10.528.056.oo
Subtotal deuda.	\$16.220.956.oo
+ COSTAS	
Interés 0.5%	\$81.105.oo
Gastos de Notificación	\$8.200.oo
Agencias en Derecho 4%	\$227.716.oo
Deuda a la fecha.	\$16'537.977.oo
- Abono por trasferencias bancarias Bancolombia soportadas en el proceso	\$6.668.000.oo
Saldo neto adeudado a febrero de 2023.	\$9.869.977.oo

EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2023 ES DE: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9'869.977.oo).

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

2.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

3.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería informándole el estado en que se encuentra el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eb320d133667dd825ca15a9df4f1727357315c3fb543de1c2a99c7b7c29cd4**

Documento generado en 20/02/2023 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Febrero 20 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con el presente Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Febrero Veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el Despacho que no es competente para conocer del presente proceso, toda vez que a la misma fue aportada audiencia de conciliación y sentencia de Fijación de Alimentos, donde fueron decretados alimentos a cargo del demandado señor **JUAN CARLOS PERTUZ DE AVILA**, de fecha 18 de Febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería. En consecuencia, se remitirá a ese Juzgado, para lo de su competencia. De conformidad con el Inciso 1 del Art. 306 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR de plano el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que antecede, presentado a través de apoderado judicial por la señora **NELLY DEL SOCORRO PARRA ARROYO**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído, y por ende se ordena remitir dicha actuación al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad para lo pertinente. Háganse las anotaciones del caso.

2º- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia del Circuito, para lo de su cargo y demás fines.

6º.- RECONOCER al abogado **ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA** identificado con la C. C. N° 78.707.909 y portador de la T. P. N° 287.651 del C. S. de la J., actuando como como apoderado judicial de la señora **NELLY DEL SOCORRO PARRA ARROYO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00014 - 00 hoy 20 de Febrero de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60a9a1111188f813de11c93bcfd2f9ace2e56bc52249f1ffc501503def76f9**

Documento generado en 20/02/2023 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 20 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderado judicial por el señor **RONAL CAUSIL DELGADO** contra la señora **CLAUDIA JANETH CASUIL JULIO** por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **CLAUDIA JANETH CASUIL JULIO** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- ORDENAR la práctica de visita social virtual a la residencia de los menores **THIAGO CAUSIL CAUSIL** y **THALIANA CAUSIL CAUSIL**, hijos del señor **RONAL CAUSIL DELGADO**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quien se ubica en la residencia de su padre **RONAL CAUSIL DELGADO**, en la Calle 65 N° 10 – 99 Apto 323 Torre 6 Conjunto residencial Coral Cel 3135279572 del municipio de Montería, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita social virtual en su lugar de residencia, a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal, la cual se le comunicará a través de su correo electrónico: ron-ald1@hotmail.com, y en el domicilio de la demandada señora **CLAUDIA JANETH CASUIL JULIO**, quien se localiza en la Calle 35-330 Vereda San Antonio Cel: 3234237310 del municipio de Cereté, en el que de manera virtual, se revisen las condiciones socio-económicas y ambiente donde vive: su modo de vida, para lo cual se comisionará al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, para que a través de su asistente social se practique visita social virtual en el lugar de residencia de la demandada. Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente. Por lo cual se **REQUIERE** al apoderado suministre la dirección electrónica de la demandada para llevarla a cabo.

7°.- Practíquese entrevista virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a los menores **THIAGO CAUSIL CAUSIL y THALIANA CAUSIL CAUSIL**, para el día Mayo 17 de 2023 a las 11:30 am, en presencia de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

8°.- **RECONOCER** al abogado **KEVIN JOE DELGADO RICARDO** identificado con la C. C. N° 1.066.517.138 y portador de la T. P. N° 271.220 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **RONAL CAUSIL DELGADO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00015 - 00. Hoy 20 de Febrero de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57022d8e041a8e281cabccd5418398b757d72eade93d9b5407bc5a9e8a7a3cb**

Documento generado en 20/02/2023 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>